

con treinta céntimos (625.697,30 €) para la financiación de las obras ocasionadas por deslizamientos de terrenos que han provocado hundimiento de cuevas.

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Galera (Granada), se hará efectiva con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

Anualidad 2007:	
0.1.13.00.01.00.760.00.81C.0	469.272,97 euros
Anualidad 2008:	
3.1.13.00.01.00.760.00.81C. 8. 2008	156.424,33 euros

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Sólo en casos excepcionales, previa solicitud del Ayuntamiento de Galera, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El libramiento sucesivo del 25% restante, hasta el 100% del importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2008, se hará efectivo previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento de Galera certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin

de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Galera queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 20 de abril de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, sobre la modificación núm. 25 del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (Cádiz) en el ámbito del sector 14 «El Carrascal».

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha formulado la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de dicho municipio relativa al ámbito del sector 14 de suelo urbanizable denominado «El Carrascal». El objeto principal de la Modificación es el cambio a uso residencial del Sector de suelo urbanizable «El Carrascal», que en el Plan General vigente se prevé con uso global de Actividades Económicas-Bodeguero. Este cambio de uso global se acompaña de la definición de nuevos parámetros urbanísticos para el Sector y nueva ordenación.

La Modificación ha sido aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento el 29 de junio de 2004 y el 25 de enero de 2005, respectivamente. Asimismo, consta la aprobación del Texto Refundido de fecha 25 de julio de 2006. La Modificación ha sido informada por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz el 5 de diciembre de 2005 y 7 de marzo de 2006. La Dirección General de Urbanismo ha emitido informe el 23 de abril de 2007.

El artículo 4.3.c) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para resolver sobre la aprobación de las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando afecte a la ordenación estructural, en municipios de más de 100.000 habitantes.

Vistos los informes mencionados y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 4.3.c) del Decreto 220/2006,

R E S U E L V O

Primero. Denegar la Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera relativa al ámbito del sector 14 de suelo urbanizable denominado «El Carrascal» al no ajustarse en los aspectos

siguientes de su tramitación, alcance y determinaciones a la legislación urbanística de aplicación.

a) El alcance de las modificaciones incorporadas supera el previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, estando en uno de los supuestos del artículo 37 de la misma para la Revisión del Plan General.

b) No se define de forma suficiente ni justifica el mantenimiento los parámetros de la edificabilidad y del aprovechamiento con respecto a lo establecido en el planeamiento vigente, teniendo en cuenta que se propone un cambio de uso global. Tampoco recoge la incidencia de los cambios propuestos en el área de reparto en la que se integra el sector; no cumpliéndose de forma adecuada las previsiones del artículo 10.1.A.d) y f) y del 58 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) El incremento de viviendas y población derivado del nuevo uso lucrativo propuesto, en concreto residencial, no se acompaña del necesario incremento de las reservas de Sistemas Generales de áreas libres que establece el artículo 10 A) c) c.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Sin preverse asimismo las medidas compensatorias necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, de acuerdo con el artículo 36 de la misma Ley.

d) La ordenación urbanística propuesta, en relación con las dotaciones locales de equipamientos y áreas libres, no procura suficientemente la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, ni su ubicación se establece de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración, como se recoge en el artículo 9 E) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 24.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, y contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 23 de abril de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, sobre la modificación núm. 24 del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (Cádiz) en el ámbito denominado Complejo Bodeguero Rancho Croft.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha tramitado el presente expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de dicho municipio relativa al ámbito de suelo urbano denominado «Complejo Bodeguero Rancho Croft», de 301.842,21 m² de superficie, que el plan vigente contempla con uso global de Actividad Econó-

mica o Industrial dentro de la zona de ordenanza 7.Bodeguera, subzona 7.B Exterior; proponiendo la Modificación su división en dos ámbitos y nuevos usos, industrial y residencial en un porcentaje de 20 y 80% respectivamente.

La Modificación ha sido informada por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz el 31 de mayo de 2006 y 9 de junio de 2006. La Dirección General de Urbanismo ha emitido informe el 23 de abril de 2007.

El artículo 4.3.c) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c.1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para resolver sobre la aprobación de las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando afecte a la ordenación estructural, en municipios de más de 100.000 habitantes.

Vistos los informes mencionados y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 4.3.c del Decreto 220/2006,

RESUELVO

Primero. Denegar la Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera en el ámbito denominado «Complejo Bodeguero Rancho Croft» al no ajustarse en los aspectos siguientes de su tramitación, alcance y determinaciones a la legislación urbanística de aplicación.

a) El alcance de las modificaciones incorporadas supera el previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, estando en uno de los supuestos del artículo 37 de la misma para la Revisión del Plan General.

b) No se define de forma suficiente la cuantía e incidencia del incremento de la edificabilidad y del aprovechamiento con respecto a los establecidos en el planeamiento vigente, así como su repercusión en el área de reparto en la que se integran estos terrenos; no cumpliéndose de forma adecuada las previsiones del artículo 10.1.A. d) y f) y del 58 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) El incremento de viviendas y población derivado del nuevo uso lucrativo propuesto, en concreto residencial, no se acompaña del necesario incremento de las reservas de Sistemas Generales de áreas libres que establece el artículo 10 A) c) c.1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Sin preverse asimismo las medidas compensatorias necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, de acuerdo con el artículo 36 de la misma Ley.

d) La ordenación urbanística propuesta, en relación con las dotaciones locales de equipamientos y áreas libres, no procura suficientemente la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, ni su ubicación se establece de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración, como se recoge en el artículo 9 E) de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las